

Nota Informativa

DECRETO N° 4.579 QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DE IVA, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN ADUANERA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CNE

En la Gaceta Oficial N° 42.210 del 10 de septiembre de 2021, fue publicado el Decreto N° 4.579 que establece la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales y la prestación de servicios que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales.

Bienes Muebles Corporales

El artículo 1 establece la exoneración del pago del IVA, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el CNE, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano. El mencionado artículo detalla 148 códigos arancelarios sujetos al beneficio de exoneración, los cuales son estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales.

Prestaciones de Servicios

El artículo 2 establece la exoneración del pago del IVA a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso contratados por el CNE, estableciendo un total de 48 tipos de servicios necesarios para la realización de los procesos electorales.

Disfrute de las exoneraciones

El CNE deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma la siguiente información:

La frase "Operación exonerada".

El número, fecha y datos de publicación del Decreto.

Certificación del Débito Fiscal Exonerado.

De igual manera, para el disfrute de la exoneración, el CNE

deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicio con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo, verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas (RNC), cuando sea procedente.

Emisión de facturas

Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso al CNE, deberán indicar en la factura:

La frase "Operación Exonerada".

El número, fecha y datos de publicación del Decreto.

Número correspondiente de la orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes.

Deberes formales

Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas previstas en el Decreto, deberán presentar una relación mensual de dichas operaciones, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del SENIAT de su domicilio fiscal. Esta información deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el SENIAT mediante Providencia Administrativa.



Evaluación de las exoneraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley del IVA, se realizará evaluación periódica de las exoneraciones tomando en cuenta las siguientes variables.

Realización de los procesos de Elecciones a ser convocados por el CNE con una ponderación del 60%; y

Calidad de los bienes y/o servicios con un 40%.

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el SENIAT y tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales. Los encargados de efectuar la evaluación serán, la Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en coordinación con el CNE; así como cualquier otro órgano que, según su competencia, incida en la ejecución de los procesos electorales.

Pérdida del beneficio de exoneración

Quienes no cumplan con los siguientes requisitos, perderán el beneficio de exoneración prevista en el decreto:

Los parámetros establecidos en la evaluación periódica y los que determine el SENIAT.

Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, y otras normas tributarias, así como en la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos.

Recuperación de créditos fiscales

Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización de los procesos electorales, que estén sujetos al beneficio de exoneración, y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el CNE, se haya generado un crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27/12/2007 publicado en Gaceta Oficial N° 38.839 de la misma fecha.

Certificado de Débito Fiscal Exonerado

Cada certificado de débito fiscal exonerado deberá contener los requisitos indicados en la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos. En estas certificaciones constará el monto total del IVA, que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En caso de ajustes en las facturas del periodo impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación, las nuevas facturas, notas de débito o crédito según el caso, modificatorias de las facturas. El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos en que sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o de crédito. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

El CNE deberá emitir el Certificado de Débito Fiscal Exonerado, en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del IVA facturado en el periodo de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente periodo de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del periodo que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas.

Entrada en vigencia y duración del beneficio de exoneración.

El decreto entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración previsto en éste, será de un (01) año contado a partir de la fecha de su publicación.

[Descargue la Gaceta Oficial aquí](#)

Cómo podemos ayudar.

Esperamos que la información de esta nota informativa le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por www.grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2021 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

“Grant Thornton” se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.